



13 REPÚBLICA DE COLOMBIA
14
15 MINISTERIO DE TRANSPORTE
16
17 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
18

23 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]
24 Entre:

25
26
27 Concedente:
28 Agencia Nacional de Infraestructura
29

30
31 Concesionario:
32 [•]
33
34
35

36 **APENDICE 1 - PARTE ESPECIAL**
37
38
39

TABLA DE CONTENIDO

1		
2		
3	1	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES..... 3
4	2	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO..... 4
5	3	ASPECTOS GENERALES..... 5
6	3.1	Naturaleza y alcance del Contrato..... 5
7	3.2	Descripción del Proyecto..... 7
8	3.3	Valor del Contrato..... 7
9	3.4	Comisión de Éxito..... 8
10	4	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 9
11	4.1	Retribución..... 9
12	4.2	Cierre Financiero..... 19
13	4.3	Giros de <i>Equity</i> 20
14	4.4	Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados..... 21
15	4.5	Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados..... 22
16	4.6	Patrimonio Autónomo..... 23
17	5	ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO,
18		EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN..... 4243
19	5.1	Características de los Contratistas..... 4243
20	5.2	Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y
21		Explotación Comercial..... 4243
22	6	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 4445
23	6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas..... 4445
24	7	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS..... 5253
25	7.1	Garantía Única de Cumplimiento..... 5253
26		

1 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

2
3 (a) La ANI, representada en este acto por _____, en
4 su calidad de _____.

5
6 (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único
7 _____, conformada por
8 _____, sociedad constituida bajo las
9 leyes de Colombia, _____, representada en
10 este acto por _____, en su calidad de
11 _____.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

- 1
2
3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que
5 haga parte del Contrato.
6
7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el
8 Contrato de Concesión [- Parte General](#).
9
10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte
11 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo
12 señalado en el presente Apéndice.
13

3 ASPECTOS GENERALES

3.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467 de 2012, [Decreto 301 de 2014](#), [Decreto 1553 de 2014](#)~~Decreto 100 de 2013~~, la Ley 1523 de 2012 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.
- b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la [financiación](#), ~~administración~~, operación, explotación comercial, adecuación, modernización ~~y~~, mantenimiento [y reversión](#) tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus Apéndices.
- c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.
- d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la [financiación](#), administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización ~~y~~, mantenimiento [y reversión](#) tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos y el recaudo de los Ingresos Regulados y los Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
- e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.
- f) Para cualquier efecto de cumplimiento del ~~contrato~~ Contrato por parte del concesionario primarán los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la norma nacional existente, así como los estándares OACI y las normas FAA que apliquen.
- g) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas

1 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones
2 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se
3 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación
4 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos
5 de meteorología en el campo de vuelo.

6
7 h) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones
8 de control y vigilancia del tráfico aéreo. La Concesión tampoco incluye el
9 control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de maniobras, el
10 servicio de información aeronáutica, la meteorología aeronáutica, ni las
11 comunicaciones aeronáuticas, las cuales permanecerán a cargo de la
12 Aerocivil, de conformidad con lo previsto en el Apéndice 2 – Técnico.

13
14 i) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la
15 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,
16 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al
17 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
18 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,
19 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el
20 Apéndice 3 – Indicadores de cumplimiento.

21
22 j) La seguridad física de las ayudas para la navegación aérea es
23 responsabilidad del concesionario, con sujeción a lo señalado en el RAC
24 17.19.2, o las normas que lo modifiquen o lo complementen.

25 26 **3.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

27
28 a) Aeropuerto El Edén.

29
30 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del
31 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y
32 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI
33 SKAR.

34
35 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320
36 metros de longitud y 36 metros de ancho¹.

37
38 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

39
40 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de
41 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

42
43 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento
44 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con
45 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la
46 cabecera 02².

¹ AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

² Ídem.

1
2 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

3
4 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad
5 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

6
7 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en
8 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho³.

9 10 **3.2 Descripción del Proyecto**

11
12 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y
13 condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo
14 requerido para que el Concesionario realice la financiación, administración,
15 operación, explotación comercial, adecuación, modernización, ~~y~~
16 mantenimiento y reversión tanto del lado aire como del lado tierra de los
17 Aeropuertos en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo
18 lo necesario para cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 –
19 Indicadores de cumplimiento.

20 21 **3.3 Valor del Contrato.**

22
23 El Valor del Contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA
24 Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS
25 TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (COP\$
26 434.576.531.972) de Pesos constantes de 31 de diciembre de 2013, que
27 comprende el presupuesto estimado de inversión. Los aportes de recursos
28 públicos corresponden a la suma de [INCLUIR VIGENCIAS FUTURAS DE
29 PROPONENTE ADJUDICATARIO] Pesos de 31 de diciembre de 2013.

30 31 32 **3.3.1 Vigencias Futuras**

33
34 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con
35 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2017,
36 2019, 2022, 2024 y 2027 como consta en la autorización
37 correspondiente expedida por el CONFIS. Al respecto será obligación de
38 la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos
39 en su presupuesto.

40
41 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta
42 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las
43 vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.6.2.1 iii del presente
44 Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del
45 Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:

46
47

$$Aportes_t = Aportesref_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$

³ Ídem.

1
2
3

Donde,

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año t expresados en pesos de diciembre de 2013.
IPC_r	IPC de diciembre de 2013.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 4.6.2.1 iii del presente Apéndice.

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

3.4 Comisión de Éxito.

- a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (COP\$1.052'995'052.995.000.oo) de la siguiente forma:
- i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y
 - ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después de la firma del último contrato de asociación público privada que se suscriba con ocasión de la adjudicación del proceso de selección para vinculación de capital privado en el proyecto de Aeropuertos del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.
- b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

1 4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

2 3 4.1 Retribución.

4
5 El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una
6 Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el
7 presente Apéndice.

8 9 4.1.1 Fuentes de la Retribución.

10
11 Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las
12 siguientes:

- 13
14 a) Vigencias Futuras de los años 2017, 2019, 2022, 2024 y 2027.
15
16 b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

17
18 Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al
19 Concesionario son:

- 20
21 iii. Tasa aeroportuaria nacional
22 iv. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las
23 Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los
24 pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una
25 conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente
26 al que se concede con este Contrato, pertenecerán al
27 Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte
28 en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional
29 como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea
30 diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo
31 anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas
32 por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro
33 Aeropuerto.
34 v. Derecho de aeródromo nacional.
35 vi. Derecho de aeródromo internacional.
36 vii. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
37 viii. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
38 ix. Extensión horaria en operaciones nacionales.
39 x. Extensión horaria en operaciones internacionales.
40 xi. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
41 xii. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos
42 internacionales.
43 xiii. Derecho de parqueo de aeronaves.
44 xiv. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de
45 combustible
46 xv. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
47 xvi. Derecho por expedición de Carné.
48 xvii. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en
49 el Lado Aire.
50

-
- 1 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de
2 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se
3 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a
4 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,
5 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

6 7 **4.1.2 Cálculo de la Retribución**

8
9 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando
10 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- 11
12 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la
13 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la
14 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una
15 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de
16 Reversión.

- 17
18 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo
19 de la Retribución serán:

20
21 Primer Mes (M_1): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha
22 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes
23 después.

24
25 Segundo Mes (M_2): corresponderá al periodo comprendido entre el
26 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes (M_1) y un
27 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

28
29 N-ésimo Mes (M_n): corresponderá al periodo comprendido entre el
30 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del M_{n-1} y un (1) mes
31 después.

- 32
33 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de
34 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de
35 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución
36 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
37 Intervenciones.

- 38
39 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura
40 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del
41 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la
42 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a
43 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la
44 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.
45 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el
46 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,
47 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la
48 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la
49 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores

1 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles
2 de servicio y los estándares de calidad de:

- 3 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de
4 Entrega de la Infraestructura;
5 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el
6 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres
7 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de
8 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**
9 **Aeroportuaria Disponible** y
10 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el
11 Concesionario cumpla con los Indicadores.

12
13 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de
14 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –
15 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las
16 Intervenciones serán de aplicación para cada una de las Intervenciones,
17 a partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe
18 el Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses
19 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera
20 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la
21 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares
22 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a
23 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se
24 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta
25 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través
26 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por
27 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del
28 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria
29 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de
30 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y
31 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

32
33 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con
34 la siguiente fórmula:

35
36
37
$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

38 Donde,

R _i	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 _i	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M _i	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

39
40 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del
41 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura

Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
$SIAD_i$	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i . Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i , más el 80% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i , de conformidad con las Secciones 4.6.2.1 i y 4.6.2.1 ii del presente Apéndice.
$DIAD_i$	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i , de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 4.1.4(b)(i) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i , por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
I	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. $x=1$ si es la Intervención 1. $x=2$ si es la Intervención 2. $x=3$ si es la Intervención 3. $x=4$ si es la Intervención 4. $x=5$ si es la Intervención 5. $x=6$ si es la Intervención 6. $x=7$ si es la Intervención 7. $X=8$ si es la Intervención 8.
$RDI(x)_i$	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x , correspondiente al Mes i . La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x . En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i , la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0). $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$

	<p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • j: contador de Mes entre 1 y m. • n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(a) del presente Apéndice. • f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15-2-1 b) del presente Apéndice. • $m = \begin{cases} i, & i \leq f \\ f, & i > f \end{cases}$ • DDI(x): Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 4.1.44-1.4(b)(ii) del presente Apéndice. • SDI_j: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> • El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 4.6.2(a)(iii) y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(i) del presente Apéndice; más • El 20% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 4.6.2(a)(ii) del presente Apéndice; más • Los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias Futuras, causados en el Mes j. <p>En caso que se suscriba el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15-2-1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)_i corresponderá al valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 5.2.15-2-1 b) del presente Apéndice.</p>
--	--

1
2
3
4
5
6
7
8

- g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.
- i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
 - ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;
 - iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes

1
2 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria
3 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual
4 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y
5 pagados, respectivamente.
6

7 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán
8 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando
9 sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días
10 Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la
11 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la
12 Retribución.
13

14 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la
15 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando
16 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será
17 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida
18 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y
19 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el
20 cálculo de la Retribución.
21

22 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la
23 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la
24 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones
25 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha
26 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días
27 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior
28 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el
29 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la
30 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la
31 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la
32 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que
33 se ha identificado el error.
34

35 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo
36 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de
37 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el
38 Concesionario, se procederá así:
39

40 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el
41 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por
42 la ANI.
43

44 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que
45 defina la controversia.
46

47 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las
48 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos
49 previstos en el Contrato.
50

- 1 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el
 2 resultante de la aplicación del método de solución de
 3 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del
 4 pago conforme la siguiente fórmula:
 5

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

7 Donde,
 8

Diferencia _n	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _i	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC _t	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,5458%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 9
 10 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos
 11 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato
 12 de Concesión - Parte General.
 13

14 **4.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

15
 16 El reconocimiento de la Retribución -y la Compensación Especial, cuando
 17 sea aplicable- se hará conforme se señala a continuación:
 18

- 19 a) La Retribución -y la Compensación Especial, cuando sea aplicable- se
 20 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes
 21 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
 22 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad
 23 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta
 24 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios
 25 Especiales, según corresponda.
 26

27 La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días
 28 Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -término
 29 previsto en la Sección 4.1.2 ~~j) i)~~ anterior-, sin que hubiese habido objeción
 30 por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la
 31 controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor,
 32 previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los
 33 mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3
 34 (~~eb~~) del Contrato de Concesión - Parte General.
 35

36 **4.1.4 Deducciones de la Retribución**

37

- 1 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando
 2 sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del
 3 incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 -
 4 Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología
 5 definida en el Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento del Contrato y
 6 en el presente Apéndice.
 7
- 8 b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se
 9 determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado
 10 por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la
 11 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de
 12 Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a
 13 la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el
 14 traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los)
 15 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según
 16 corresponda.
 17
- 18 i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
 19 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

20
 21 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
 22 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura
 23 Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como
 24 resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del
 25 porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de
 26 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se
 27 calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:
 28

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

29
 30 Donde,
 31

DIAD _i	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i. Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD _{k,i}	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD _{k,i} será de 0.
PesoIAD _{x,i}	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

1
2 ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
3 Disponibilidad de las Intervenciones.
4

5 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del
6 cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las
7 Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado
8 de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje
9 de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de
10 Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se
11 calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente
12 fórmula:
13

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

14 Donde,
15
16

DDI(x) _i	<p>Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.</p> <p>Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)_i será de cero por ciento (0%).</p>
IDI(x) _i	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i} será de 0. • PesoDI_{k,i}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-1}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-1}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de

	<p>Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-1} será de 0.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PesoDI_{k,i-1}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
IDI(x) _{i-2}	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> • IncumpliminetoDI_{k,i-2}: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD_{k,i-2} será de 0. • PesoDI_{k,i-2}: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. • k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
x	<p>Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. x=8 si es la Intervención 8.</p>
	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al nueve por ciento (9%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los

1 subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida
2 en el respectivo periodo.

3
4 c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los
5 siguientes eventos:

6
7 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la
8 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier
9 lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de la Deducción
10 mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la
11 Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses
12 –calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral
13 4.1.4(b)(i), sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima
14 mensual a la que se refiere el numeral 4.1.4(b)(iii) anterior-, haya
15 sido igual o superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al
16 ochenta por ciento (80%) del valor de la Retribución mensual del
17 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de la
18 Infraestructura Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado
19 para el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

20
21 ii. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de
22 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado
23 de las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de
24 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis
25 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido
26 en el numeral 4.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre
27 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral
28 4.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por
29 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del
30 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de
31 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para
32 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

33
34 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el
35 presente numeral 4.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos
36 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte
37 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.

38 39 **4.2 Cierre Financiero.**

40
41 Se entiende por cierre financiero la obtención y contratación de los Recursos
42 de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto. El
43 Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de
44 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el presente
45 numeral del presente Apéndice y en el Contrato.

46 47 **4.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

48
49 El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro
50 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del

1 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del
2 Contrato de Concesión.

3 4 **4.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

5
6 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con
7 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO VEINTE
8 MIL MILLONES (COP\$120.000.000.000) de Pesos de 31 de diciembre de
9 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas
10 en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una combinación de éstos.

11 12 **4.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.**

13
14 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario
15 deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4
16 del Contrato.

17 18 **4.2.4 Características de los Prestamistas.**

19
20 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el
21 numeral 3.4 del Contrato.

22 23 **4.3 Giros de Equity.**

24
25 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,
26 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar
27 como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en
28 Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a
29 continuación se establecen:
30

Giros	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte	Intervención correspondiente al Giro de Equity
Giro 1	28.302.061.592	Fecha de constitución del Patrimonio Autónomo	Intervención 1
Giro 2	-	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	1.730.106.446	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	-	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	5.886.950.773	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	107.132.245	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	17.715.105.121	Mes 180	Intervención 7
Giro 8	40.853.141.346	Mes 216	Intervención 8

31
32 b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser
33 girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

34
35 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta
36 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de
37 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:
38

$$39 \quad VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

40

1 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE_t	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE_0	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC_{t-1}	IPC del mes anterior al día t.
IPC_0	IPC del mes de diciembre de 2013.

2

3 d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores
4 cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente
5 Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización
6 particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE_t y
7 VGE_0 por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

8

9 **4.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.**

10

11 El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo
12 con los siguientes criterios:

13

14 a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.

15

16 b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de
17 Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por
18 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de
19 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y
20 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.

21

22 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para
23 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio
24 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la
25 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto

26

27 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán
28 verificados por el Interventor y,

29

30 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
31 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior
32 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
33 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los
34 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la
35 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.
36 Tal rubro se descontará de la Retribución.

37

38 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador
39 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior
40 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal
41 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin
42 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles
43 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el
44 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución
45 correspondiente.

46

-
- 1 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos
2 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las
3 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la
4 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,
5 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para
6 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer
7 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de
8 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.
9
- 10 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la
11 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá
12 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos
13 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta
14 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios
15 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas
16 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo
17 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en
18 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al
19 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.
20
- 21 g) Serán exentas de la tarifa de Derechos de Aeródromo, las aeronaves de
22 propiedad del Estado colombiano y en cuya categoría se encuentran las
23 aeronaves militares, así como aquellas aeronaves amparadas por
24 exenciones en virtud de la Ley Aplicable y/o de tratados internacionales.
25

26 **4.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

27

28 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes
29 criterios:

- 30
- 31 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y
32 riesgo.
33
- 34 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,
35 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios
36 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No
37 Regulados el monto respectivo.
38
- 39 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al
40 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada
41 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,
42 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,
43 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus
44 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.
45
- 46 d) Los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
47
- 48 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
49 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo
50 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará

1 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en
2 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el
3 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
4

- 5 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No
6 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo
7 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el
8 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto
9 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de
10 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a
11 percibir la retribución correspondiente.
12

13 **4.6 Patrimonio Autónomo.**

14 **4.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

15 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión –
16 Parte General, se deberán verificar las siguientes condiciones que deberá
17 cumplir la Fiduciaria seleccionada por el Concesionario:
18

- 19 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia
20 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de
21 Colombia.
22
23 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como
24 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con
25 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios y o en
26 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor
27 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo
28 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29

30 ~~e) Que cuente con experiencia en la administración de Fideicomisos de~~
31 ~~proyectos aeroportuarios.~~
32

33 **4.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

34 ~~De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de~~
35 ~~Fiducia Mercantil, e~~ El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las
36 siguientes Cuentas y Subcuentas:
37

- 38 a) Cuenta ANI
39 i. Subcuenta Ingresos Regulados
40 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados
41 iii. Subcuenta Vigencias Futuras
42 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
43 Aeroportuaria Disponible
44 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
45 Intervenciones
46 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión
47 vii. Subcuenta Soporte Contractual
48
49
50

-
- 1 viii. Subcuenta Amigable Composedor
 - 2 ix. Subcuenta Obras Menores
 - 3 x. Subcuenta Excedentes ANI

4
5
6 b) Cuenta Proyecto

- 7 i. Subcuenta Predios
- 8 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales
- 9 iii. Subcuenta Redes Mayores
- 10 iv. Subcuenta Redes Menores
- 11 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
- 12 vi. Otras creadas por el Concesionario

13
14 **4.6.2.1 Cuenta ANI.**

15
16 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
17 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.

18
19 i. Subcuenta Ingresos Regulados

20
21 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la
22 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
23 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta
24 fondearán a (i) la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
25 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Subcuenta
26 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

27
28 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
29 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el
30 que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
31 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
32 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
33 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
34 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán
35 administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de
36 la ANI.

37
38 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la
39 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
40 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
41 del valor resultante de:

- 42 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 43 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
- 44 mes anterior.

45
46 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
47 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
48 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

- 49 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más

-
- 1 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
2 mes anterior.

3
4 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
5 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

6
7 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
8 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
9 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
10 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera
11 inmediata y sin demora a la ANI.

12 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una
13 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los
14 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se
15 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento
16 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
17 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
18 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

19
20 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

21
22 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará
23 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
24 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta
25 Subcuenta fondearán a (i) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
26 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) Subcuenta
27 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

28
29 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
30 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en
31 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento
32 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y
33 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en
34 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
35 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y
36 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo
37 instrucciones de la ANI.

38
39 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la
40 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la
41 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el ochenta por ciento (80%)
42 del valor resultante de

- 43 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
44 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
45 mes anterior.

46
47 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta
48 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el
49 otro veinte por ciento (20%) del valor resultante de:

-
- 1 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior; más
2 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el
3 mes anterior.

4
5 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
6 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

7
8 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
9 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
10 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
11 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de
12 manera inmediata y sin demora a la ANI.

13
14 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,
15 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para
16 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre
17 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho
18 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)
19 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si
20 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender
21 dichos gastos.

22
23 iii. Subcuenta Vigencias Futuras

24
25 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la
26 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las
27 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
28 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
29 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez
30 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento
31 de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo
32 con lo establecido en el numeral [4.1.34.1.3](#) del presente Apéndice.

33
34 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
35 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que
36 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
37 de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente
38 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la
39 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.

40
41 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días
42 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor
43 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta
44 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

45
46 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen
47 a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada
48 en el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el
49 valor de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha

1 anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria
2 trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el
3 valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la respectiva
4 Intervención a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de
5 Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la
6 Intervención x, si aplica.

7
8 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
9 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
10 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la
11 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos
12 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los
13 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la
14 Subcuenta Obras Menores.

15
16 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las
17 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas
18 de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados
19 en Pesos constantes de diciembre de 2013 y a la fecha del aporte a la
20 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con
21 base en el factor de ajuste señalado en el numeral [3.3.13.3.1](#) del
22 presente Apéndice.
23

Aporte	Intervención a la que correspondiente el Aporte	Vigencias en Pesos de diciembre de 2013 solicitadas por el Concesionario	Año correspondiente a la Vigencia Futura
1	Intervención 1	[.]	2017
2	Intervención 2	[.]	2019
3	Intervención 3	[.]	2022
4	Intervención 4	[.]	2024
5	Intervención 5	[.]	2027

24
25 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
26 Aeroportuaria Disponible
27

28 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
29 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la
30 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el
31 traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e
32 Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la
33 Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la
34 Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la
35 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo
36 establecido en el numeral 4.1.3 del presente Apéndice.
37

38 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
39 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
40 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
41 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente

1 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
2 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en
3 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
4 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
5 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas
6 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
7

8 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
9 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.
10

11 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
12 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
13 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
14 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura
15 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera
16 inmediata y sin demora a la ANI.
17

18 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
19 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya
20 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos
21 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de
22 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan
23 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya
24 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere
25 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
26

27 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
28 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria
29 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento
30 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.
31

32 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
33 Intervenciones
34

35 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
36 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del
37 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las
38 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias
39 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta
40 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por
41 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las
42 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 del
43 presente Apéndice.
44

45 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes
46 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el
47 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a
48 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente
49 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la
50 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en

1 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán
2 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
3 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas
4 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.
5

6 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen
7 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma, con
8 con excepción de los rendimientos por los recursos de las Vigencias
9 Futuras, los cuales serán transferidos mensualmente a la Subcuenta
10 Obras Menores.
11

12 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera
13 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera
14 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la
15 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las
16 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin
17 demora a la ANI.
18

19 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores
20 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el
21 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de
22 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya
23 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido
24 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos
25 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni
26 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.
27

28 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta
29 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a
30 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en
31 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.
32

33 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión 34

35 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se
36 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
37 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos
38 dispuestos en el presente Apéndice.
39

40 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
41 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
42 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y
43 Supervisión del Contrato.
44

45 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión
46 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la
47 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se
48 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la
49 ANI.
50

1 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
2 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a
3 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta
4 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.
5

6 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
7 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
8 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
9

- 10 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
11 Concesionario deberá aportar durante el plazo del
12 Contrato la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS
13 VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y
14 TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
15 (COP\$23.724.883.556) Pesos constantes de 31 de
16 diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y
17 Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la
18 Subcuenta Interventoría y Supervisión según se
19 establece a continuación.
20

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	8.929.972.913	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.350.185.429	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.468.529.666	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	474.818.704	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	6.761.302.043	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	2.310.534.797	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	883.789.339	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	545.750.665	Mes de inicio de la Intervención 8

- 21 2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior,
22 como parte de las obligaciones a su cargo, el
23 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
24 Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS
25 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
26 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
27 Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos
28 aportes será efectuado al momento de la creación del
29 Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del
30 primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS
31 TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL
32 TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376)
33 Pesos de diciembre 31 de 2013 a la Subcuenta
34 Interventoría y Supervisión se hará dentro de los
35

1 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
2 fiscal.

3
4 3) Los valores previstos en los numerales ~~1) y 2)~~ ~~1) y 2)~~
5 anteriores se encuentran expresados en Pesos
6 constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del
7 aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos
8 valores serán actualizados con base en el factor de
9 ajuste señalado en el numeral 3.3. del presente
10 Apéndice.

11
12 4) En caso de que los montos señalados en los numerales
13 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el
14 numeral 3) anterior, sean insuficientes para las
15 actividades de Interventoría y Supervisión, el
16 Concesionario aportará los montos necesarios para
17 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
18 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

19
20 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de
21 las actividades de Interventoría y Supervisión, por
22 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación
23 del Concedente aportar los recursos necesarios.

24
25 5) En el caso de las Obras Menores y las Obras
26 Complementarias, el valor correspondiente a las
27 actividades de Interventoría y Supervisión de estas
28 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las
29 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo
30 señalado por el Amigable Componedor. La ANI asumirá
31 el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión
32 por estas obras en los montos y plazos que se
33 establezcan.

34
35 6) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente
36 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas
37 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las
38 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo
39 señalado por el Amigable Componedor. El Concesionario
40 asumirá el pago de las actividades de Interventoría y
41 Supervisión por estas obras, y deberá realizar los
42 aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en
43 los montos y plazos que se establezcan.

44
45 vii. Subcuenta Soporte Contractual.

46
47 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará
48 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con
49 los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados
50 en el presente Apéndice.

1
2 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se
3 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán
4 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

5
6 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
7 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
8 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este
9 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y
10 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la
11 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de
12 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que
13 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria
14 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,
15 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

16
17 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
18 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
19 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS
20 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA
21 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS
22 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.

23
24 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
25 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
26 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
27 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los
28 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
29 fiscal.

30
31 3) La suma a la que se refiere el numeral ~~1)1)~~ anterior se
32 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre
33 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la
34 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con
35 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3
36 del presente apéndice.

37
38 viii. Subcuenta Amigable Componedor.

39
40 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará
41 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará
42 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos
43 señalados en el presente Apéndice.

44
45 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el
46 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a
47 atender las actividades relacionadas con la Amigable ~~Componedor~~
48 Composición del Contrato de Concesión en los términos previstos en
49 el mismo.
50

1 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato
2 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta
3 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta
4 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al
5 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos
6 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable
7 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y
8 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria
9 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande
10 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al
11 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una
12 controversia se presente.

13
14 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron
15 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser
16 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción
17 expresa y escrita de la ANI.

18
19 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
20 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos
21 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

22
23 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
24 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
25 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS
26 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y
27 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO
28 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

29
30 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
31 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
32 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
33 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los
34 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia
35 fiscal.

36
37 3) Los valores previstos en el numeral ~~1)1)~~ anterior se
38 encuentran expresados en Pesos constantes de
39 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
40 Subcuenta Amigable Componedor dichos valores serán
41 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en
42 el numeral 4.3

43
44 ix. Subcuenta Excedentes ANI.

45
46 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la
47 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
48 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y
49 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,
50 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

1
2 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se
3 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
4 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los
5 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos
6 dispuestos en presente Contrato.
7

8 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
9 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos
10 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
11

12 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
13 pertenecerán a la ANI.
14

15 x. Subcuenta Obras Menores.
16

17 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la
18 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
19 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.
20

21 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se
22 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la
23 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para
24 atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos
25 descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.
26

27 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con
28 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En
29 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta
30 pertenecerán a la ANI.
31

32 **4.6.2.2 Cuenta Proyecto**
33

34 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia
35 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo
36 con lo señalado en el Contrato de Concesión. A esta Cuenta deberán
37 ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los
38 Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este
39 Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados
40 correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando
41 sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la
42 Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda).
43

44 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y
45 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo
46 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –
47 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o
48 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero
49 sin limitarse a:
50

-
- 1 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y
2 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la
3 Subcuenta Redes Mayores, la Subcuenta Redes Menores, la
4 Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta Amigable
5 Componentor en los términos, montos y plazos señalados en el
6 Apéndice 1 - Parte Especial.
7
- 8 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:
9 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y
10 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión
11 Fiduciaria.
12
- 13 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista
14 que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este
15 Contrato.
16
- 17 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y
18 gastos administrativos del Concesionario.
19
- 20 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así
21 como remuneración y retorno de los Giros de Equity y
22 reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario
23
- 24 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,
25 el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta
26 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al
27 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.
28
- 29 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la
30 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,
31 exceptuando los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales
32 y la Subcuenta Redes Mayores. Los rendimientos que generen los
33 recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los
34 rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta
35 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes Mayores, la
36 Subcuenta Redes Menores y la Subcuenta Promoción del Proyecto
37 acrecerán cada una de dichas subcuentas.
38
- 39 i. Subcuenta Predios
40
- 41 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la
42 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los
43 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en
44 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de
45 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los
46 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de
47 Concesión – [Parte General](#), y si existieren remanentes, éstos serán
48 distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.
49

1 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de
2 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este
3 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este
4 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los
5 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones
6 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para
7 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión
8 y sus Apéndices.
9

10 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
11 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
12 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
13 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
14

- 15 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el
16 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios
17 corresponde a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS
18 VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
19 MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
20 (COP\$7.921.895.689) Pesos de diciembre de 2013, los
21 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios
22 según se establece a continuación.
23

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	3.120.135.972	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.384.357.864	60
Aporte 3	3.145.447.979	120
Aporte 4	88.491.951	156
Aporte 5	183.461.923	180

- 24
25 2) Los valores previstos anteriormente se encuentran
26 expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de
27 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios
28 dichos valores serán actualizados con base en el factor
29 de ajuste señalado en el numeral 4.3
30

- 31 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
32 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
33 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición
34 predial, el **Concesionario** aportará los montos
35 necesarios para la adquisición de los Predios requeridos
36 para adelantar las Intervenciones.
37

38 Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el
39 Concesionario, a su cuenta y riesgo.
40

- 41 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.
42

1 Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto
2 se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se
3 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
4 plazos señalados en el presente Apéndice.

5
6 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones
7 Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de
8 los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos
9 en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión - Parte General, y si
10 existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo
11 señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que
12 correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes
13 ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

14
15 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
16 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
17 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
18 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 19
20 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que
21 el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta
22 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de
23 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO
24 SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO
25 (COP\$4.620.165.335) Pesos de diciembre de 2013, los
26 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta
27 Compensaciones Ambientales según se establece a
28 continuación.

29

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte
Aporte 1	4.620.165.335	Fecha de constitución del PA

- 30
31 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se
32 encuentran expresados en Pesos constantes de
33 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la
34 Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores
35 serán actualizados con base en el factor de ajuste
36 señalado en el numeral 4.3

- 37
38 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
39 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
40 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones
41 Ambientales, el Concesionario aportará, de acuerdo con
42 lo establecido en la Capítulo 9 del Contrato de
43 Concesión, los montos necesarios para cumplir con la
44 totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el
45 Contrato de Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones

Ambientales del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.

iii. Subcuenta Redes Mayores

Esta Subcuenta Redes Mayores de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fundeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Mayores se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el ~~capítulo~~ capítulo 10 del Contrato de Concesión - Parte General, siempre que se trate de Redes Mayores. Si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Redes Mayores que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes Mayores corresponde a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (COP\$3.906.219.699) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Mayores según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	2.240.744.634	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	659.132.207	36
Aporte 3	170.548.639	60
Aporte 4	30.334.434	96
Aporte 5	661.999.474	120
Aporte 6	77.394.066	156
Aporte 7	66.066.245	180
Aporte 8	-	216

- 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes Mayores dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral

2) anterior, sean insuficientes para las Redes Mayores, el Concesionario aportará, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 10 del Contrato de Concesión, los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2 – Técnico.

iv. Subcuenta Redes Menores

Esta Subcuenta Redes Menores de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes Menores se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, siempre que se traten de Redes Menores. Si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

- 1) El Valor Estimado de Redes Menores que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes Menores corresponde a la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (COP\$14.928.390.739) Pesos de diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes Menores según se establece a continuación.

Aporte	Monto Pesos de diciembre de 2013	Fecha máxima del Aporte (Mes)
Aporte 1	6.614.428.181	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	2.053.670.613	36
Aporte 3	1.051.739.704	60
Aporte 4	178.794.700	96
Aporte 5	3.974.638.297	120
Aporte 6	601.062.989	156
Aporte 7	410.455.388	180
Aporte 8	43.600.867	216

- 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes Menores dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3.

-
- 1
2 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)
3 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral
4 2) anterior, sean insuficientes para las Redes Menores,
5 el Concesionario aportará los montos necesarios para
6 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,
7 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2
8 - Técnico.
9

10 v. Subcuenta Promoción del Proyecto
11

12 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se
13 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se
14 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y
15 plazos señalados en el presente Apéndice.
16

17 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se
18 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la
19 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,
20 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con
21 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas
22 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas, y
23 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector y
24 participación en el Comité de Seguimiento mencionado en el
25 Apéndice 2 - Técnico.
26

27 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del
28 Concesionario.
29

30 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones
31 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o
32 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de
33 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.
34

- 35 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el
36 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la
37 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA
38 MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
39 OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838)
40 Pesos de diciembre 31 de 2013.
41
42 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento
43 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del
44 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la
45 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los
46 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
47
48 3) La suma a la que se refiere el numeral 1)1) anterior se
49 encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre
50 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 4.3

- 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.

5 ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN.

5.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

5.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

5.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

- c) No obstante, las actuaciones tipo T (actuaciones dependientes del tráfico) de cada Intervención, definidas en el Apéndice 2 Técnico, deberán estar Disponibles a más tardar en el año en el que se alcanza el

1 tráfico especificado para cada una, es decir que la fecha máxima para
2 que las actuaciones tipo T de las Intervenciones estén Disponibles,
3 corresponde a lo primero que ocurra de los eventos siguientes:

4
5 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que
6 pertenece la actuación tipo T respectiva, para cada uno de los
7 Aeropuertos, de acuerdo con el cuadro del literal b) anterior.

8
9 ii. A que el número total de pasajeros al año, para cada uno de los
10 Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de cada uno de
11 los Aeropuertos, que incluye el total de pasajeros anuales
12 nacionales más internacionales, alcance el valor del número total
13 de pasajeros al año definido como trigger o disparador de la
14 respectiva actuación tipo T.

15
16 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que
17 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las
18 Intervenciones.
19

6 SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

El límite de multas de que trata la cláusula 13.1b de la Parte General del presente ~~contrato~~Contrato, se alcanzará cuando el valor acumulado de las Multas alcance el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

6.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

1
2 **6.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**
3 **sociales:**

4
5 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones
6 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este
7 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia
8 Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, actos administrativos de seguimiento,
9 permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad
10 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos
11 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del
12 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se
13 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,
14 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la
15 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
16 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

17
18 **6.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**
19 **prediales:**

20
21 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de
22 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de
23 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día
24 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al
25 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
26 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
27 es de treinta (30) Días.

28
29 **6.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**
30 **Interventor y/o a la ANI:**

31
32 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el
33 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del
34 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada
35 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos
36 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
37 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
38 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
39 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

40
41 **6.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**
42 **Manuales:**

43
44 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el
45 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características
46 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)
47 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
48 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
49 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

6.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 4.1.4 del presente Apéndice.

6.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T _c	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario
T _a	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

6.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados:

En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M _{NR}	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T _{CNR}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos vigentes para inmuebles comerciales de estrato seis la ciudad de Armenia para el aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de la ciudad de Bogotá.

La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

Donde:

T _{rNR}	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T _{CNR-SKCG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P _{SKCG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKSM}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No

	Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P _{SKSM}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T _{CNR-SKBG}	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P _{SKBG}	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1
2 **6.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**
3 **Patrimonio Autónomo:**
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
12

13 **6.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**
14 **Subcuentas:**
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la numeral
17 3.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
23

24 **6.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**
25 **Financiero:**
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
34

35 **6.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
42 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a

1 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
2 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término
3 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
4 Días.

5
6 **6.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

7
8 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de
9 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se
10 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales
11 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya
12 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o
13 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea
14 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de
15 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la
16 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
17 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
18 es de noventa (90) Días.

19
20 **6.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**
21 **mantenimiento de las garantías:**

22
23 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar
24 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y
25 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa
26 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes
27 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista
28 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la
29 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la
30 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

31
32 **6.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**
33 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**
34 **las Intervenciones:**

35
36 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y
37 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se
38 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales
39 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la
40 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo
41 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
42 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

43
44 **6.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**
45 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

46
47 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan
48 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria
49 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por
50 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta

1 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,
2 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de
3 treinta (30) Días.

4 .
5 **6.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
6 **Técnicas de Diseño y Modernización**

7
8 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
9 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios
10 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un
11 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
12 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura
13 es de noventa (90) Días.

14
15
16 **6.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**
17 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

18
19 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas
20 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa
21 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
22 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo
23 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado
24 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

25
26 **6.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**
27 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**
28 **contractuales y legales:**

29
30 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto
31 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará
32 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes
33 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el
34 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2
35 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de
36 Cura es de noventa (90) Días.

37
38 **6.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**
39 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**
40 **Contrato:**

41
42 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión
43 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará
44 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
45 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el
46 incumplimiento se presente.

47
48 **6.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**
49 **Equity:**

1 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,
2 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así
3 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas
4 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente
5 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a
6 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para
7 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término
8 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)
9 Días.

10
11 **6.1.24 Multa por no cumplir con el cronograma de desembolsos**
12 **de Deuda:**

13
14 Por no realizar los desembolsos de Deuda en los plazos y condiciones
15 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se
16 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales
17 mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir
18 de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos
19 de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo
20 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

21
22 **6.1.25 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**
23 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**
24 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**
25 **manera específica en las cláusulas anteriores:**

26
27 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el
28 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace
29 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)
30 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a
31 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación
32 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del
33 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.
34

7 GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

7.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	46.156.973.439
Periodo Contractual 2	41.703.293.439
Periodo Contractual 3	41.855.445.439
Periodo Contractual 4	48.914.805.439
Etapas de Reversión	2.154.641.493

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

- 1 i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla
2 para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos
3 Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.
4

Periodo Contractual	Valor Asegurado
Periodo Contractual 1	8.429.932.221
Periodo Contractual 2	3.054.182.827
Periodo Contractual 3	5.991.610.074
Periodo Contractual 4	4.070.689.810
Etapas de Reversión	1.077.320.747

- 5
6 ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la
7 duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.
8

- 9 c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir
10 a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de
11 cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte
12 imputable al Concesionario
13

- 14 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente
15 tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos
16 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.
17

Intervención	Valor Asegurado
Intervención 1	27.830.848.775
Intervención 2	7.526.586.267
Intervención 3	11.260.153.314
Intervención 4	3.179.748.134
Intervención 5	22.156.861.917
Intervención 6	5.350.525.073
Intervención 7	13.526.060.769
Intervención 8	9.137.503.503

- 18
19 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
20 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
21 Terminación de la Intervención correspondiente.
22

- 23 iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá
24 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde
25 su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la
26 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el
27 Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad
28 de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de
29 Terminación de Intervención.
30

- 31 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la
32 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,
33 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y
34 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones

1 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los
2 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o
3 equipo.

4
5 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
6 bienes y equipos suministrados en cada Intervención, de
7 forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que
8 les afecte.

9
10 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
11 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de
12 Terminación de Intervención.

13
14 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se
15 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
16 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
17 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
18 ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de
19 calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción
20 de cada Acta de Terminación de Intervención.

21
22 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo
23 será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen
24 como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la
25 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por
26 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:

27
28 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las
29 obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que
30 se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada
31 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

32
33 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años
34 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de
35 Reversión.

36
37 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se
38 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento
39 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse
40 inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser
41 ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como
42 requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

43 44 **7.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 45 **Contaminación Ambiental)**

46
47 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus
48 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o
49 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión
50 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la

1 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de
2 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

3
4 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil
5 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.

6
7 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000
8 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de
9 Contaminación Ambiental Accidental.

10
11 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado
12 mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil
13 patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser
14 inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No
15 se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

16
17 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del
18 Contrato.

19
20 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial
21 de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1)
22 año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no
23 menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha
24 establecida para su expiración. Dentro del mismo plazo deberá
25 entregar el certificado de seguro expedido por la aseguradora,
26 acreditando la existencia y representación legal de la misma
27 así como la facultad y capacidad legal de quien suscribe dicho
28 certificado de seguro.

29 30 **7.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 31 **Guerra)**

32
33 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil
34 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de
35 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o
36 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las
37 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o
38 subcontratistas del Concesionario.

39
40 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario
41 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y
42 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida
43 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite
44 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de
45 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la
46 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de
47 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite
48 en el agregado.

49

-
- 1 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que
2 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan
3 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades
4 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá
5 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,
6 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean
7 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en
8 el lado tierra.
9
- 10 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas
11 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas
12 coincidan.
13
- 14 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y
15 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del
16 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al
17 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado
18 de seguro expedido por la aseguradora.
19

20 **7.1.3 Póliza de Obras Civiles**

- 21
- 22 a) Seguro de obras civiles
- 23
- 24 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los
25 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha
26 Intervención, independientemente de la causa que genere el
27 daño.
28
- 29 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura
30 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras
31 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El
32 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una
33 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la
34 compañía de seguros respectiva.
35
- 36 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura
37 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en
38 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las
39 actuaciones de la respectiva Intervención.
40
- 41 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de
42 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá
43 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable
44 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al
45 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la
46 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano
47 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o
48 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado
49 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima
50 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con

1 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores
2 similares que demuestre haber elaborado al menos tres
3 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del
4 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
5

- 6 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del
7 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección
8 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la
9 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos
10 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros
11 y deducibles.
12

13 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria
14 Amarilla).
15

- 16 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el
17 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros
18 individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de
19 los vehículos automotores del Concesionario que estén
20 autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de
21 aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la
22 ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten
23 con placas o que se consideren maquinaria amarilla.
24
- 25 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI
26 junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.
27
- 28 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los
29 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y
30 cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario
31 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.
32
- 33 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
34 Contrato.
35

36 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios
37

- 38 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la
39 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de
40 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del
41 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al
42 vencimiento.
43
- 44 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del
45 Contrato de Concesión en vigencias anuales.
46
47

1 8 GOBIERNO CORPORATIVO

2 3 8.1 Manual de Gobierno Corporativo

4
5 a) El manual de Gobierno Corporativo a que se refiere este Apéndice, cuyo
6 cumplimiento será obligatorio para el **Concesionario**, deberá tener en
7 cuenta como mínimo los siguientes elementos:

8
9 i. Objetivos, misión y visión

10
11 ii. Objeto de la Concesión y Alcance de las Actividades durante todo
12 el período de la Concesión

13
14 iii. Prácticas de Buen Gobierno Corporativo

15
16 b) Las prácticas se deben incorporar en un Código Gobierno Corporativo, el
17 cual debe estructurarse de manera que contenga un conjunto de
18 medidas concretas, que deben ser incorporadas por el **Concesionario**
19 en su actividad diaria. Dicho Código deberá abordar, cuando menos, los
20 siguientes aspectos:

21
22 i. Asamblea General de Accionistas, o quien haga sus veces:

23
24 Descripción de la estructura y composición accionaria del
25 Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las
26 decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas,
27 los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas,
28 así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de
29 vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos:
30 vinculación con el Concesionario en condición de empleados,
31 proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios
32 profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa
33 de reconocida trayectoria internacional.

34
35 ii. Órganos de administración y/o Junta Directiva:

36
37 Descripción de la composición de los órganos de administración, sus
38 mecanismos de elección, la incorporación de miembros
39 independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán
40 las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas
41 para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus
42 medidas para prevenirlos y administrarlos.

43
44 Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará
45 integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así
46 como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del
47 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno
48 corporativo.

49
50 iii. Revelación de Información Financiera y no Financiera

1
2 Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el
3 **Concesionario**, la presentación de Informes semestrales sobre la
4 gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la
5 estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización
6 y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así
7 como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser
8 presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la
9 información reportada a las autoridades y que sea de carácter
10 público, adopción de un sistema específico que permita a la junta
11 directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral,
12 enterarse de información relativa a eventos financieros
13 extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una
14 nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de
15 litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de
16 disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de
17 multas derivadas por incumplimientos del **Contrato de Concesión**
18 ya sean impuestas por el **Concedente** o entidades competentes tales
19 como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos
20 de control.

21
22 Revelación sobre la implementación de procedimientos de
23 contratación gobernados por principios de economía, transparencia y
24 buena fe, así como la implementación de medidas concretas para
25 prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.

26
27 Reportes generados al **Concedente** y al Interventor en cumplimiento
28 de su Código de Gobierno Corporativo.

29
30 La información descrita en el presente numeral será divulgada a
31 través del portal de Internet del **Concesionario**, la cual deberá
32 siempre estar actualizada.

33
34 El Código de Gobierno Corporativo del **Concesionario** deberá ser
35 remitido al **Concedente** y al Interventor dentro de los (3) meses
36 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del
37 **Contrato**. Además de la divulgación y permanente actualización a
38 través del sitio web del **Concesionario**, deberá remitir al Interventor
39 y al **Concedente** los reportes anuales sobre el cumplimiento de las
40 medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.

41 **8.2 Manual de Responsabilidad Social**

42
43 El manual de responsabilidad social a que se refiere este Apéndice, cuyo
44 cumplimiento será obligatorio para el Concesionario, contendrá como
45 mínimo los siguientes elementos.

- 46
47
48 a) Adoptará las obligaciones que para los prestatarios se establecen en los
49 Principios del Ecuador, y suministrará la información derivada de la

1 aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la
2 ANI.

3
4 b) Adoptará los estándares de desempeño señalados en el marco de
5 sostenibilidad de IFC en su versión 2012.

6
7 c) Adoptará medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las comunidades
8 asentadas en el área de influencia del Aeropuerto.

9
10
11 En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la
12 ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno
13 para cada Parte, a los

14
15
16
17
18 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
19 C.C. 79.152.446 de Usaquén
20 Presidente
21 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
22

23
24
25 [*]
26 C.C. [*]
27 Representante Legal
28 [*]
29 Nit. No. [*]
30
31
32